jsk/mrb
S.135ª/364ª

Oficio Nº 13.174

VALPARAÍSO, 9 de marzo de 2017

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de instalación de torres soporte de antenas de telecomunicaciones, que corresponde a los boletines Nºs 9.335-15, 9.527-15, 9.528-15, 9.641-15, 9.647-15, 9.651-15 y 9.658-15, refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los términos siguientes:

1. En el inciso sexto del artículo 116 bis E:

a) Reemplázase el guarismo "50" por "100".

b) Elimínase la frase "se trate de aquellas torres soportes de antenas y sistemas radiantes de

transmisión de telecomunicaciones a que se refieren los artículos 116 bis G y 116 bis H de esta ley o”.

2. En el artículo 116 bis F:

a) Agrégase en el inciso segundo, después de la expresión “más de doce metros”, la siguiente frase: “y comunicar el hecho de la dictación, así como el contenido de la ordenanza, al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en un plazo máximo de un mes desde la dictación”.

b) Elimínase el inciso quinto.

c) Modifícase el inciso sexto de la forma siguiente:

i. En la letra c) incorpórase, después del punto aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase: “Los contratos de arrendamiento que recaigan sobre los inmuebles en los que se instalarán las torres soportes de antenas de telecomunicaciones deberán otorgarse por escritura pública y subinscribirse al margen de la inscripción de dominio del inmueble arrendado.”

ii. En la letra e):

- Sustitúyense en el párrafo primero las palabras “treinta” por “sesenta” y “dos” por “cinco”.

- Incorpórase en el párrafo segundo, después de la frase “Esta comunicación no será

necesaria para el inmueble en que se instale la torre”, la siguiente oración: “; sin embargo, deberá informarse a este propietario del derecho que les asiste a los propietarios de los inmuebles que se encuentren dentro del radio a que se refiere esta letra, a ejercer una acción colectiva en su contra por el perjuicio económico que pudieren sufrir por la devaluación de sus inmuebles, de conformidad al penúltimo inciso de este artículo”.

- Sustitúyese en el párrafo segundo la frase “al propietario registrado en el Servicio de Impuestos Internos para efectos del impuesto territorial” por “al dueño de conformidad a la inscripción de dominio vigente del conservador de bienes raíces respectivo.”.

- Reemplázase en el párrafo tercero la frase “una inserción publicada en un periódico de la capital de la provincia o región” por “dos inserciones publicadas en un periódico de la capital de la provincia, o regional, en caso de que no existiera el primero”.

- Reemplázanse los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes:

“Los propietarios que se encuentren dentro del área descrita en esta letra y la junta de vecinos respectiva, dentro del plazo de sesenta días contado desde la notificación de la comunicación respectiva, podrán formular por escrito a la Dirección de Obras las observaciones que estimen pertinentes respecto de

las obras de compensación y la propuesta de armonización de la torre con el entorno urbano y la arquitectura del lugar donde se emplaza, presentadas por el solicitante de conformidad a lo dispuesto en las letras b) y f) del presente artículo. Presentadas las observaciones, la Dirección de Obras suspenderá de pleno derecho la tramitación de la solicitud de instalación y notificará esta resolución por carta certificada al solicitante.

Las observaciones podrán incorporar modificaciones a las obras de compensación y al diseño de la torre presentadas por el solicitante, o bien proponer obras de compensación y diseños de torres distintas de las presentadas, con el objetivo de minimizar el impacto urbanístico de la torre sobre el entorno en que se emplazará y el perjuicio patrimonial que causare con su instalación. El costo de las modificaciones o propuestas podrá ser de hasta un monto equivalente al treinta por ciento del costo total del proyecto según lo dispuesto en la letra c) de este artículo, por las obras de compensación y las medidas de diseño y construcción adoptadas para armonizar la estructura con el entorno urbano. Los propietarios afectados del área descrita adoptarán sus acuerdos por mayoría simple. La junta de vecinos respectiva deberá adoptar sus acuerdos en primera citación por mayoría absoluta de sus integrantes, y en segunda citación por mayoría simple.

Vencido el plazo para formular observaciones y dentro de los treinta días siguientes, el solicitante deberá pronunciarse sobre

cada una de las observaciones presentadas por los propietarios afectados y la junta de vecinos respectiva, y proponer las medidas para dar cumplimiento a sus propuestas. En caso que los propietarios afectados y la junta de vecinos respectiva manifiesten su conformidad con las medidas propuestas por el solicitante, suscribirán un acuerdo por escritura pública que incorporará los antecedentes incluidos en la comunicación a que se refiere el párrafo segundo de esta letra. En caso de que el solicitante no acoja las observaciones propuestas por los propietarios afectados y la junta de vecinos respectiva, podrá solicitar al concejo municipal, dentro del plazo de treinta días, que resuelva entre su propuesta o dichas observaciones.

El concejo municipal deberá pronunciarse exclusivamente sobre la propuesta del solicitante, aprobando ésta o las observaciones planteadas por los propietarios afectados y la junta de vecinos, para lo cual deberá adoptar los acuerdos pertinentes, todo dentro del plazo de cuarenta días contado desde que ingrese al concejo la solicitud del interesado. Los acuerdos adoptados por el concejo en esta materia deberán ser certificados por el secretario municipal y remitidos a la respectiva Dirección de Obras. Vencido el plazo de que dispone para ello, sin que exista pronunciamiento del concejo, se tendrán por aprobadas las observaciones de los propietarios afectados y de la junta de vecinos.

Si los propietarios o la junta de vecinos respectiva no formularen observaciones conforme al

procedimiento y dentro de los plazos establecidos en el presente artículo, la Dirección de Obras tendrá por aprobada la obra de mejoramiento y el diseño de torre propuesto por el interesado.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores acarreará la denegación del permiso de instalación o quedará sin efecto de pleno derecho, si es que se hubiese otorgado.

Los plazos a que se refiere esta letra son de días hábiles.”.

iii. En el párrafo primero de la letra f) agrégase, a continuación del primer punto y seguido, la siguiente oración: “También podrán realizarse obras de distinta naturaleza o en lugares diferentes de los señalados si así lo acuerda la mayoría simple de los propietarios comprendidos en el párrafo primero de la letra e) de este artículo.”.

d) Reemplázase el inciso noveno por el siguiente:

“La Dirección de Obras Municipales, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contado de acuerdo a lo establecido en la letra e) precedente, otorgará el permiso si, de acuerdo a los antecedentes acompañados, la solicitud de instalación de la torre cumple con las disposiciones establecidas en esta ley, previo pago de los derechos municipales correspondientes a las obras provisorias conforme al

Nº 3 de la tabla contenida en el artículo 130, o se pronunciará denegándolo. Si cumplido dicho plazo no hubiere pronunciamiento por escrito sobre el permiso, el interesado podrá pedir en forma expresa que se pronuncie otorgando o rechazando el permiso dentro de los dos días hábiles siguientes contados desde el requerimiento. Si el permiso fuere denegado los interesados podrán reclamar ante la secretaría regional ministerial correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.”.

e) Reemplázase en el inciso décimo la frase “y no podrá tener un plazo inferior al que le reste al interesado para completar el plazo de su concesión” por la siguiente: “ y tendrá un plazo de cinco años renovables, de conformidad a lo que disponga la ordenanza general”.

f) Agréganse como incisos penúltimo y final los siguientes:

“Los demás propietarios afectados con la devaluación de sus inmuebles podrán ejercer una acción colectiva en contra del propietario del inmueble donde se efectuó la instalación y del concesionario de servicios de telecomunicaciones, para demandar los perjuicios económicos que sufrieren por esta causa. El ejercicio de esta acción requerirá la comparecencia de, al menos, la mayoría simple de los propietarios de los inmuebles emplazados dentro del radio a que alude la letra e) de este artículo. Se aplicará el Título IV de la ley N° 19.496, sobre

protección de los derechos de los consumidores, en lo que corresponda, y será competente para conocer de estos asuntos el juez civil correspondiente a la ubicación del inmueble donde se encontrare instalada la torre soporte de antenas. El ejercicio de esta acción colectiva no impide la presentación de las acciones individuales que correspondan.

Asimismo, los propietarios que se encuentren dentro del área descrita en la letra e) podrán oponerse a la instalación de la torre soporte de antenas y sistemas radiantes, por razones técnicas, en conformidad al artículo 15 de la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones. El plazo para ejercer tal oposición será de treinta días y se contará desde la fecha en que se haya verificado la publicación a que se refiere el párrafo tercero de esta letra e). Esta comunicación deberá realizarse conjuntamente con la publicación del extracto a que se refiere el inciso tercero de dicho artículo 15. Para los efectos previstos en el presente inciso no será obligatorio fijar domicilio en la comuna de Santiago, y las notificaciones que correspondan podrán realizarse por carta certificada o correo electrónico.”.

3) Derógase el inciso final del artículo 116 bis G.

4) Incorpórase el siguiente artículo 116 bis J:

“Artículo 116 bis J.- El concesionario de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones deberá mantener un letrero adosado en un lugar visible de la estructura soporte de antenas, que indique la identificación de la empresa de telecomunicaciones concesionaria que hace uso de ésta, incorporando su marca comercial para estos efectos. Deberá informarse de la misma manera el nombre del propietario de la estructura, si fuere una persona distinta del concesionario de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones que la utiliza.”.

***

Hago presente a V.E. que las siguientes disposiciones del artículo único del proyecto de ley fueron aprobadas, en carácter de ley orgánica constitucional, tanto en general como en particular, con el voto favorable de 77 diputados, de un total de 117 diputados:

- el literal ii) de la letra c) del N° 2, en lo que respecta al apartado que reemplaza los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la letra e) del inciso sexto del artículo 116 bis F de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

- la letra d) del N° 2, y

- la letra f) del N° 2, en lo que se refiere al inciso penúltimo que incorpora en el artículo 116 bis F de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En todos estos casos se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

OSVALDO ANDRADE LARA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados